



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, **los cuales se deberán presentar una vez se abra el debate probatorio**, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de **CLAUDIA ELIZABETH TORO CARDENAS** y en contra **EDGAR FABIAN AVILA VILAMIL** por las siguientes cantidades de dinero derivadas del **Letra de cambio de fecha 17 de enero 2020:**

- 1). Por la suma de **\$ 7.00.000** m/cte., por concepto del valor del capital, respecto del pagaré base de la presente ejecución.
- 2). Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación es decir el 18 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

La letra de cambio de fecha 24 de enero de 2020:

- 1) Por la suma de **\$11.000.000** representada en la letra de cambio suscrita el 24 de enero de 2020 para ser pagada el día 17 de febrero de 2020.
- 2) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el 18 de febrero de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. BERNY SMITH DUITAMA VILLAMIZAR, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Firmado Por:

Hoy 16 de diciembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 065

**LILIANA
GUEVARA**

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**ELIZABETH
BOLANO**

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 37 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6458db83ebf569bdf99c4cf13ec00b9e8650dedbd8075a3b8a60c127798230e

Documento generado en 15/12/2020 04:15:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**